



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Centenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1034-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO, mediante escrito s/n presentado con fecha 02 de setiembre de 2024, solicita al rector lo siguiente: **1.** Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; **2.** Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; **3.** Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y **4.** Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través Proveído N° 009958-2024-UNHEVAL-URRHH, del 13.SET.2024, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000465-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 12 de setiembre de 2024, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe respecto al pedido presentado por el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO; precisando, entre otros, lo siguiente:

II. ANÁLISIS

(...)

- Que, sobre lo solicitado por el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO - NIVEL F – 2 se informa lo siguiente:
 - 2.1. Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, y a los jubilados del D. Ley N° 19990 y del D. Ley N° 20530.
 - 2.2. Que, según lo establecido en el literal b) del art. 1° y en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se estableció como requisito para que los ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00.
 - 2.3. Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable"
 - 2.4. Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 se estableció en su Artículo 51 lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios."
 - 2.5. Que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable."
 - 2.6. En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes." La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.
 - 2.7. Continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, que por tanto está incluido la Bonificación Personal, se encuentran con el ajuste

...!!!

NYTM/mlcb





LIGENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1034-2024-UNHEVAL

-02-

realizado en dicha norma, por lo que se cumplió con el pago dentro de los conceptos remunerativos de cada servidor.

2.8. Que, el **Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001**, fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica, por lo que fueron incluidos en la remuneración Básica por estar laborando dentro de la fecha.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Que, por lo expuesto, puede apreciarse en el reporte de conceptos remunerativos, que se adjunta al presente, la remuneración básica del servidor **ALEJANDRO OCHOA ROMERO - NIVEL F – 2**, que es de S/. 0.00 para el cálculo de cualquier beneficio, tal como se señala en las precisiones al Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, por lo que, no se realizó ningún reajuste a las bonificaciones tanto Bonificación Personal y la Bonificación por vacaciones, que según Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en el Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala: "*Precisase que la Remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal*", a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, que por tanto, está incluido la Bonificación Personal, se encuentran con el ajuste realizado en dicha norma por lo que se cumplió con el pago dentro de los conceptos remunerativos de cada servidor.
- 3.2 En cuanto a las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N°090-96, -073-97-y 011 99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo con los conceptos remunerativos establecidos, tal como se puede apreciar en el anexo correspondiente.
- 3.3 Que, por tanto, **NO** le corresponde los siguientes pedidos: 1) Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/ 50.00 soles, 2) reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N°090 -96, D.U. N°073 -97, D.U. N°011 – 99 y D.U. N°051 – 91; 3) reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el decreto supremo N°028-89-PCM y 4) se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 000594-2024-UNHEVAL-OAJ, del 01.OCT.2024, remite al rector el Informe N° 000063-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pago de bonificación personal y otros solicitado por el administrado **ALEJANDRO OCHOA ROMERO**; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la base legal que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues no debe ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

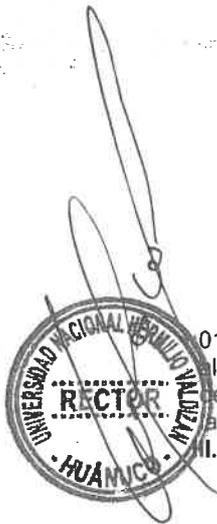
Las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público:

3.3. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dictó normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, señala expresamente "*Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración a la que se refiere el Decreto Supremo N 057-86-PCM*". Las remuneraciones bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

3.4. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 847, dispuso las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, establezca "*Las remuneraciones, bonificaciones beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y*

...!!!

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1034-2024-UNHEVAL

-03-

entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Análisis del caso en concreto:

3.5. Se advierte que el administrado, solicita el pago de la bonificación personal y otros adeudos de los D.U. N° (090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM), y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales; argumentando que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D.U. N° 105-2001, precisando también que debe aplicarse la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Respecto al reajuste de la bonificación personal y bonificación adicional por vacaciones de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF:

3.6. En prima facie, corresponde señalar que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se fijó en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), como remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF-Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se precisa que, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y no a las demás remuneraciones beneficios y bonificaciones, etc. Como aquellas que solicita el recurrente, las cuales continuarán percibiendo los mismos montos sin reajuste.

3.7. Aunado a ello, con relación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que constituye un precedente vinculante para todos los justiciables, es pertinente remitimos, a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Exp. N°4293-2012-PA/TC, donde en el punto 33", inciso c), primer párrafo ha precisado "Además, permitir que los tribunales administrativos u órganos colegiados realicen control difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado para el Poder Judicial y/o Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138 y 201° de la Constitución respectivamente", de ello se colige que, la obligatoriedad de los precedentes, solo se encuentra reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales más no a los órganos administrativos, quienes se encuentran obligados a emitir opiniones, dictámenes e informes, en base a la normativa vigente, por lo tanto su petición debe ser desestimada.

Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99:

3.8. Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99), se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos, empero, conforme a lo expuesto por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL a través del Informe N° 000465-2024-UNHEVAL-UFREM; se ha concluido que las bonificaciones reclamadas por el administrado, la UNHEVAL cumplió con el pago de los conceptos remunerativos respectivamente.

Respecto al reajuste del D. S. N° 051-91-PCM:

3.9. Asimismo, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse las solicitudes. Del órgano competente para resolver:

3.10. En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y al Estatuto Modificado en el Art. 121° inciso f) que establece que "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector: Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

OPINIÓN

Que, por estos fundamentos expuestos **OPINA** que se **REMITA** el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutorio disponiendo:

4.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de PAGO DE RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN PERSONAL equivalente al 5% de la Remuneración Básica incrementada a S/. 50.00 soles por el D.U. N° 105-2001, desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros; de igual forma IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DEL REAJUSTE Y PAGO DE LOS ADEUDOS de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 Y D.S. N° 051-91-PCM, afectas a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001 y se orden el reintegro de los mismos; también IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO POR VACACIONES SEÑALADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) anuales; asimismo, IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LOS INTERESES

...///

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1034-2024-UNHEVAL

-04-

LEGALES GENERADOS DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO; en cada uno de los extremos señalados del administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO; ello en mérito al Informe N° 000465-2024-UNHEVAL-UFREM y los considerandos precedentes del presente informe;

Que el rector, con el Proveído N° 005161-UNHEVAL-RECT, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE.** La solicitud recibido el día 02.SET.2024, presentado por el administrado **ALEJANDRO OCHOA ROMERO**, personal no docente nombrado respecto a sus pedidos: 1.Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; 2.Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; 3.Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y 4.Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago; ello en virtud del Informe N° 000465-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000063-2024-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución, al administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VICEACAD
VICEINV
OAJ-OCI
Transparencia
DIGA.-URH-UFYeC
UFREM.-Interesado
Archivo